# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

**EXP: 2673438**

San Marcos, 19 de octubre de 2026

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:**

**VISTO:**

El CARTA Nº18-2026/RESIDENTE-PUMAWILLCA/OMCJ; CARTA Nº26-2026-CONSORCIO-PUMAWILLCA/RC/DGYM.; INFORME Nº020-2026-MACM-JSUP-CJ-GRA; CARTA Nº11-2026-ETE-CP-SUP; INFORME Nº8000-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº01**, para la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2672182**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **CARTA Nº18-2026/RESIDENTE-PUMAWILLCA/OMCJ**, con fecha 29 de septiembre del 2026; el Ing. Oscar Magno Cochachin Julca, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2672182**; presenta INFORME Nº003-2026/RESIDENTE-PUMAWILLCA/OMCJ, sustentando la solicitud de Ampliación de plazo Nº01, por veintisiete (27) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la ejecución de trabajos no programados en el presupuesto del expediente técnico y la presencia de precipitación climatológicas; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO PUMAWILLCA";

En el contenido del INFORME Nº003-2026/RESIDENTE-PUMAWILLCA/OMCJ del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*(...)*

***VI. CONCLUSIONES:***

1. *Se solicita a la supervisión, la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01 por **veintisiete (27) días calendarios** con el fin de culminar las metas y objetivos del proyecto, debido a ejecución de trabajos no programados en el presupuesto del expediente técnico de obra, así como causas climatológicas agrestes; todas ellas no atribuibles al contratista de obra, que afectan la ruta crítica del proyecto, los cuales justifican los atrasos en esta etapa final de la ejecución de obra.*



Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Marcos

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

2. *Así mismo se indica que esta AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01 no generara mayores gastos generales. Se adjuntan documentos para al Expediente de Ampliación de Plazo Nº 01.*

***VII. RECOMENDACIONES:***

1. *Se recomienda a la Supervisión aprobar la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 por **veintisiete (27) días calendarios**, que empezará a computarse a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual de ejecución.*
2. *Elevar el presente informe a las instancias correspondientes para la aprobación mediante acto resolutivo de la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01*

*(...);*

Que, mediante **CARTA Nº26-2026-CONSORCIO-PUMAWILLCA/RC/DGYM.**, con fecha 29 de septiembre del 2026; la Sra. Yulisa Maribel Domínguez Guillen, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PUMAWILLCA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2672182**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de plazo Nº01, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA" y al Ingeniero Supervisor;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO PUMAWILLCA", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículo del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados de la ampliación de plazo solicitada. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO Nº37-2026-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME Nº020-2026-MACM-JSUP-CJ-GRA**, con fecha 05 de octubre del 2026; el Ing. Luis Mario Orellano Romero, en su calidad de Ingeniero Supervisor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2672182**; emite Opinión Técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, por veintisiete (27) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la ejecución de trabajos no programados en el presupuesto del expediente técnico y la presencia de precipitación climatológicas; el cual es presentado al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor, remite opinión de solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

*(...)*

***3. CONCLUSIONES***

***3.1.*** *La causal de **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** debido a lluvias intensas y debido a la ejecución de trabajos no programados en el expediente técnico de obra, es válido, tanto el contratista como el Supervisor dan fe en el cuaderno de obra de las lluvias e interrupciones de las labores, así como el impedimento del normal desarrollo de sus actividades por la falta de trabajos no considerados en el expediente técnico.*


Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Marcos

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

*3.2. En cuanto al procedimiento están dentro de los plazos que especifica el reglamento.*

*3.3. En cuanto a los días de ampliación coincidimos con el Contratista Ejecutor y sustentamos que deben ser 27 días.*

*(...);*

Que, mediante **CARTA Nº11-2026-ETE-CP-SUP**, con fecha 05 de octubre del 2026; el Sr. Eleazar Trujillo Eguizábal, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2672182;** remite informe con opinión técnica a solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al inobservar en la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, el incumplimiento de lo legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimento del CONTRATO Nº154-2026-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME Nº8000-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 15 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, presentada por la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*(...)*

***IV. CONCLUSIONES***

***4.1.*** *Del análisis y revisión realizado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara* ***IMPROCEDENTE*** *la* ***Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra Nº 01****, del* ***CONSORCIO PUMAWILLCA****, de la obra:* ***"CREACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI Nº2672182****, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO PUMAWILLCA (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ya que no se adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, en el que se incorporen y detallen todas las modificaciones derivadas de la ampliación de plazo solicitada.*

***V. RECOMENDACIONES***

***5.1.*** *Se recomienda la* ***IMPROCEDENCIA*** *de la solicitud de* ***Ampliación de Plazo de ejecución de obra Nº 01 para el CONSORCIO PUMAWILLCA****, mediante* ***ACTO RESOLUTIVO****, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

*(...);*

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN**, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, donde en su **numeral 3.1.** del **ítem 3. CONCLUSIONES**, nos indicando lo siguiente:


Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Marcos

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

(...)

**3. CONCLUSIÓN**

**3.1.** *Una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el* ***procedimiento previsto en el artículo 198 del anterior Reglamento****, para su aprobación, de corresponder.*

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, también se encuentra establecido en el literal a) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; siendo condiciones necesarias para la aprobación de solicitud de ampliación de plazo en trámite, dicho incumplimiento recaería en una improcedencia de la ampliación solicitada.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:* ***a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: *"**a)** El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fi n de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", "**b)** La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.", y "**d)** La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.";*

Se debe señalar, que el numeral 200.4. del Artículo 200. del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los*



Municipalidad Distrital de San Marcos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

*contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.";* de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA Nº18-2026/RESIDENTE-PUMAWILLCA/OMCJ; Ingeniero Supervisor, mediante INFORME Nº020-2026-MACM-JSUP-CJ-GRA; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8000-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01, presentada por la empresa **"CONSORCIO PUMAWILLCA"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CERRO PUMAWILLCA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DE RUNTU DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código Único de Inversiones **Nº2672182**; en atención al literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, y lo establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO PUMAWILLCA", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.



Municipalidad Distrital de San Marcos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 002023-2026-MDSM/GDUR/G

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO PUMAWILLCA", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO PUMAWILLCA", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR PUMAWILLCA" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados del literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 106206

SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA V°B°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS

c.c./Archivo:
MDGCH/G

Municipalidad Distrital de San Marcos